

DECRETO, POR DELEGACIÓN, DE LA CONSEJERA DE HACIENDA POR EL QUE SE CONCEDE, AUTORIZA Y ABONA LA SUBVENCIÓN NOMINADA A LA ENTIDAD CLUB DEPORTIVO TITE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “SUBVENCIONES ARBITRAJES DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA CATEGORÍAS DE BASE”. [Expediente 7810/2022].

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que la subvención está consignada en el Presupuesto del ejercicio 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.48001 “SUBVENCIONES ARBITRAJES FÚTBOL SALA CATEGORÍA BASE” y Línea/Actuación 341-1b Subvenciones Arbitrajes de fútbol base.

2º.- Que en el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, aprobación inicial de la nominación a la entidad CLUB DEPORTIVO TITE.

3º.- El día 11 mayo de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas n.º 56, la publicación definitiva de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, para el ejercicio 2022, así como su inclusión en el anexo de subvenciones, de la nominación de una subvención a la entidad CLUB DEPORTIVO TITE.

4º.- Que se ha presentado por parte del interesado, en la sede electrónica de la Corporación, la solicitud de subvención por importe de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (943,65€), para desarrollar el proyecto “SUBVENCIONES ARBITRAJES DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA CATEGORÍAS DE BASE”.

5º.- Visto el informe favorable por parte de la Intervención de Fondos de esta Corporación y que se ha comprobado la documentación de carácter general, así como la correspondiente a las fases de autorización, compromiso y reconocimiento del gasto, de conformidad con el artículo 214 del RD legislativo 2/2004, de 5 de mayo del TRLRH.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Competencia orgánica.

Que en virtud de las competencias delegadas por la Presidencia del Cabildo Insular en materia para la firma de las Resoluciones y demás actos relacionados con la concesión, autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del gasto y la firma de ordenación de pagos, establecido en el Decreto número 2020-3779, de 14 de septiembre de 2020.

Segundo. - Procedimiento y normativa aplicable.

* La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante LGS), se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13,14 y 18 de la Constitución, constituyendo legislación básica únicamente los preceptos que se recogen en su Disposición Final Primera.

* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.



- * La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, BOP Las Palmas nº126, miércoles 20 de octubre de 2021.
- * Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- * Presupuesto General del Cabildo de Lanzarote y sus Bases de ejecución para el año en vigor.
- * Diversas normas e instrucciones de los servicios económicos de la Corporación en las que se hace alguna referencia a ayudas y subvenciones o se regulan supuestos concretos

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Deportes, de fecha 8 de junio de 2022.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Legislación de Régimen Local y especialmente el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote;

RESUELVO:

Primero.- Conceder a la entidad **CLUB DEPORTIVO TITE**, con C.I.F. **G76073444**, la subvención para ejecución del proyecto “Subvenciones arbitrajes de fútbol y fútbol sala categorías de base” por importe **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (943,65€)**, que figura en el Presupuesto para el ejercicio 2022, de la siguiente aplicación presupuestaria **341 48001**, **“SUBVENCIONES ARBITRAJES FÚTBOL SALA CATEGORÍA BASE”** y Línea/Actuación **341-1b Subvenciones Arbitrajes de fútbol base**.

Segundo.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de la citada subvención nominada.

Tercero.- Abonar, con carácter anticipado, sin régimen de garantías, en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de Disposición de fondos.

Cuarto.- Notificar al beneficiario la concesión de la subvención con las siguientes condiciones y obligaciones:

a.- La subvención se destinarán a financiar las actividades a desarrollar por el beneficiario: CLUB DEPORTIVO TITE y para las que fueron concedida: “Subvenciones arbitrajes de fútbol y fútbol sala categorías de base”.

b.- La subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgada por otros entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la propia actividad subvencionada.

c.- Los pagos serán anticipados y sin régimen de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que dispone que con carácter general se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

d.- **El plazo de ejecución de la actividad será desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.**



e.- **El plazo de justificación será hasta el 30 de junio de 2022**, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

I. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la subvención , con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

II. Declaración de gastos y liquidación final.

III. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicialmente estimado.

IV. El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

V. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

VI. Publicidad de haber recibido por parte del Cabildo ayuda para la realización de la actividad.

Quinto: Esta entidad CLUB DEPORTIVO TITE quedará obligado además a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada.

b) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso será inferior al plazo de la prescripción en materia de subvenciones.

d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en

el plazo de **un mes** contado a partir de la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga **Recurso De Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Así lo ordena y firma doña Rosa Mary Callero Cañada, en virtud de delegación de firma de la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto N.º 3779, de 14 de septiembre de 2020, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

- Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta -